

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00270-00

Auto No. 1708

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la demanda IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que promueve GEURI CANELA ORTEGA contra MARIA FERNANDA GONZALEZ, se evidencia que presenta las siguientes falencias:

1. El poder y la demanda señalan como demandada a la madre del menor, lo que debe corregirse teniendo en cuenta quiénes son legítimos contradictores.
2. La pretensión 1 no corresponde con el objeto principal de este proceso.
3. Debe aclararse si se tratade una prueba anticipada de ADN, o de una demanda de impugnación del reconocimiento, pues no hay claridad de ello en las pretensiones.
4. Del demandante aclarar el lugar de su domicilio y notificaciones (ciudad).
5. Debe indicarse el lugar de domicilio del menor cuya paternidad se impugna.
6. Para efectos de la caducidad debe indicarse con precisión de la fecha en la que el demandante se enteró de no ser el padre biológico del menor.
7. Si desea hacerse valer documentación expedidos en el exterior, deben allegarse con las formalidades del artículo 251 del C.G.P.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. **CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ